

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01196-2025

ALMASSORA

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se formaliza el presente Anuncio de información pública del extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almassora de fecha 10 de marzo de 2025, mediante el cual se otorga licencia ambiental a "Multiservicios El Duque, S.L.;" a la actividad de "Chatarrería", sometida a evaluación de impacto ambiental por la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori:

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almassora, en sesión celebrada con carácter ordinaria en primera convocatoria el día 10/03/2025 adoptó, entre otros, el ACUERDO siguiente:

PRIMERO: Conceder la licencia ambiental a "MULTISERVICIOS EL DUQUE, S.L., para la actividad consistente en "Chatarrería", ubicada en Ctra. Nacional 340, km. 60,5, con sujeción a las siguientes condiciones técnicas y, en su caso, medidas correctoras:

Se cumplirán los condicionantes descritos en la declaración de Impacto Ambiental 125-2024-AIA:

1. Respecto al listado definitivo de residuos admisibles, quedará limitado por el alcance de la autorización sectorial, entre los propuestos por el promotor según la documentación aportada a este órgano. Se podrán incluir otros códigos LER que el órgano competente considere susceptibles de autorización, si su inclusión no conlleve la modificación sustancial del proyecto evaluado y no responda a supuestos para solicitar un procedimiento de evaluación ambiental según la legislación sectorial vigente.

2. Con respecto al reciclaje de RAEE, la instalación cumplirá con las condiciones y requisitos establecidos en el RD 110/2015, de 20 de febrero, relativos a sistemas de almacenamiento y clasificación, idoneidad de los recipientes, impermeabilización de las zonas de almacenamiento y tratamiento y en todo caso bajo cubierta, tratamiento de las aguas, capacitación del personal, etc.

3. La actividad se considera como potencialmente contaminadora de la atmósfera, de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, al estar incluida en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (anexo IV de la citada Ley, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero). La construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, cese o clausura de la actividad está sujeta el régimen de autorización o notificación regulado en el artículo 13 de la Ley 34/2007.

4. A la puesta en marcha de la actividad y al menos cada 5 años el titular deberá llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno mediante la realización de auditorías acústicas. Estas se realizarán con la actividad en funcionamiento y por una ECMCA, haciendo constar los resultados en un libro de control que estará a disposición de las administraciones competentes. En caso de superar los niveles sonoros permitidos por la ley, se aplicarán las medidas correctoras pertinentes, efectuando a continuación nueva auditoría acústica para comprobar su eficacia.

5. La actuación se localiza en suelo urbano afectado por peligrosidad de inundación. De conformidad con el PATRICOVA (art. 20), corresponde al Ayuntamiento verificar la incidencia de esta e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, tomando como referencia las establecidas en el citado plan.

6. Dado que la actividad se ubica en el entorno de un humedal catalogado, se debe prestar especial atención al control de los vertidos para garantizar la ausencia de impactos en este espacio natural protegido. Se mantendrá el orden y la limpieza de las instalaciones, especialmente de las rejillas recogedoras de derrames que permanecerán sin roturas y libres de obstáculos. Del mantenimiento y limpieza del separador se encargará un gestor autorizado.

7. Si durante la ejecución de las obras de adecuación de la instalación se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

8. El programa de vigilancia ambiental deberá ampliarse para garantizar la limpieza de las instalaciones y la calidad adecuada de los vertidos. Las acciones incluidas en este deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.

Se aportará Certificado final de la ejecución del proyecto firmado por técnico competente, en la solicitud de Licencia de apertura.

No se superarán los niveles sonoros de recepción establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica y normativa de desarrollo.

SEGUNDO: Conceder permiso de vertidos a la red de saneamiento municipal a "MULTISERVICIOS EL DUQUE, S.L.", según las características del vertido aportadas, estando sujeta esta autorización al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza General 7 del Plan General de Ordenación Urbana.

El permiso de vertidos se sujetará a las siguientes condiciones:

- Con respecto a la red de saneamiento municipal:
 - En caso de fugas, derrames o daños procedentes de vertidos el titular de la autorización queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, así como los bienes de terceros, vía pública, la red de saneamiento y/o red de pluviales, y el entorno natural. En todo caso, en las situaciones de emergencia, el titular de la autorización vendrá igualmente obligado a poner en conocimiento de este Ayuntamiento, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos.
 - Queda terminantemente prohibido la existencia en el agua del vertido de cualquier parámetro en cantidades superiores a los establecidos en la Ordenanza General 7 (O.G7), del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.).
 - Asimismo queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red general municipal de saneamiento, los productos especificados en el apartado "Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos"; así como la superación de los caudales punta y la dilución, según lo establecido en la Ordenanza General 7 (O.G 7), del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), en lo referente al vertido de aguas industriales.

- En cuanto a emisiones a la atmósfera producidas, la actividad no dispone de elementos generadores de humos o gases que aporten contaminación atmosférica. Tampoco se encuentra relacionada la actividad entre las del ANEXO IV ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Por lo que respecta a la gestión de residuos se deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes:
 - La eliminación de los residuos industriales generados por la actividad deberá realizarse mediante su entrega a un gestor autorizado. Esto se aplicará a todos los residuos procedentes de procesos industriales aunque su naturaleza sea asimilable a residuo sólido urbano.
 - Los contenedores situados en las vías públicas son para depositar únicamente residuos asimilables a urbanos. Según la "ORDENANZA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS Y ORNATO PÚBLICO", se consideran grandes productores de residuos aquellos que los produzcan en cantidades diarias superiores a 25 Kg., sobre una base de 365 días /año, considerándose excedentes el peso y

volumen de los mismos que supere dicha cantidad. Los grandes productores están obligados a gestionar los excedentes producidos a través de un gestor autorizado

TERCERO: La actividad objeto de licencia ambiental no podrá iniciarse hasta que se presente la siguiente documentación y se realicen los siguientes trámites:

- Finalizada la instalación de la actividad, deberá presentarse ante el Ayuntamiento Comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad, a través del formulario específico para ello y que consta en la página web del ayuntamiento, acompañada del certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y la actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.

- Visita de inspección por parte del Ayuntamiento, dentro del plazo de 1 mes desde la presentación de la comunicación, a los efectos de verificar la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental, debiéndose de emitir el correspondiente "informe de conformidad" que permitirá el inicio de la actividad.

En el caso de transcurrir un mes desde la presentación de la comunicación y no se haya efectuado la visita de inspección municipal, se habilitará al peticionario para que inicie la actividad."

Almassora, a 20 de marzo de 2025

La alcaldesa
María Tormo Casañ